

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **071**

Fecha: 05/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00390	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS BELTRAN - GONZALEZ ACUÑA	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho él porque toma como capital la suma de \$62.322.596, valor este que no corresponde al referido en el mandamiento de pago, allegando si es del caso una nueva liquidación con la respectiva corrección o por el contrario indique los diferentes abonos que ha realizado el demandado con especificación de su valor, fecha y soporte del mismo (si existe), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	04/11/2020	
54001 31 53 003 2017 00240	Verbal	ALVARO IVAN- ARAQUE CHIQUILLO	ERNESTO - MORA PEÑARANDA .	Auto Interlocutorio OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, para que en el término de tres días allegue copia de la totalidad del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No. 54001-31-03-001-2001-00163-00; OFICIESE inmediatamente a la Cámara de Comercio para que se sirva remitir en el término de tres días copia del acta No. 17 de junta de socios del 31 de enero de 2012, por medio del cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la Sociedad Retruccuradora de Créditos de Colombia. (ver folio 276); Por Secretaría PROCEDASE de manera inmediata a incluir el proceso y el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del artículo 375 parágrafo del numeral 7°; RECIBIDO el expediente PASESE inmediatamente el proceso al despacho para efectos de emitir el pronunciamiento pertinente.	04/11/2020	
54001 31 53 003 2017 00257	Verbal	PABLO ENRIQUE - COLMENARES PORRAS	GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME	Auto Interlocutorio REPONER el numeral PRIMERO del auto de fecha 06 de julio de 2020, por medio del cual este Despacho negó la solicitud de suspensión por prejudicialidad elevada por parte de la apoderada de la parte demandada; Como consecuencia de lo anterior, ACCEDER a la suspensión del proceso divisorio por prejudicialidad en los términos del numeral 1° del artículo 161 del CGP. Suspensión que queda sujeta en lo que a su duración se refiere a lo señalado en el artículo 163 del CGP.	04/11/2020	
54001 31 53 003 2019 00047	Ordinario	DIANA YAMILE BOTELLO RUIZ	JOSÉ JESÚS BOTELLO	Auto Interlocutorio CÓRRASE TRASLADO del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, por el termino de TRES (3) días a la parte demandada, para los fines dispuestos en el artículo 228 del Código General del Proceso; ADVIERTASE a las partes, que el Dictamen Pericial del que se habla en este proveído, ya se encuentra incorporado al expediente digitalizado, al cual ya pueden acceder, teniendo en cuenta que se les envió el LINK del msmo, al momento de la citación de la audiencia; CITESE al señor perito Rigoberto Amaya Márquez a la audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento ya programa para los días 10 y 11 de noviembre de esta anualidad, a las ocho de la mañana, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este auto.	04/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00055	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES dentro de la cual se enlistan las omisiones de AUDENCIA DE PODER PARA DEMANDAR y la FALTA DEL REQUISITO DE JURAMENTO ESTIMATORIO, formulada por la apoderada judicial de SOL ANGEL VARGAS VEGA y la empresa TRANSTONCHALA, por lo motivado en este proveído; Sin condena en costas, por cuanto no se causaron.	04/11/2020	
54001 31 53 003 2019 00363	Ordinario	CLARITA PARRA ORTIZ	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto Interlocutorio FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 13 de Noviembre de 2020 desde las 8:00 AM. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P., y que además DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO; POR SECRETARIA, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior; DECRETESE los siguientes medios probatorios; ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7° del artículo 372 del CGP; PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto.	04/11/2020	
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda verbal propuesta por GILMA PORTILLA, PEDRO WILSER ROZO SUÁREZ, JEFFESOR CASADIEGOS PORTILLA contra LUIS JESÚS SIERRA CASTELLANOS, RUBEN DARIO GÓMEZ MENDOZA, TRANSPORTES SAN JUAN, LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS DEL ESTADO; Respecto de las empresas TRANSPORTES SAN JUAN, LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo en cuenta que existen direcciones de correo electrónicas, resulta procedente ORDENAR la notificación personal de las mismas, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; OFICIAR al Centro de Conciliación ASONORCOT, para que proceda informar en el término de cinco (05) días hábiles, una dirección ya sea electrónica o física perteneciente al señor RUBEN DARIO GÓMEZ MENDOZA, ello en concordancia con lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ.	04/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 071**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 05 de Noviembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria